

1.2.9. Derechos de ferrerías (recaudación y fianzas)

1446, Mayo 31. Salamanca

Traslado del recaudo y ratificación que se dio a Don Santo Abén Amías, Arrendador Mayor de las ferrerías de Guipúzcoa, de los 4 años que comenzaron el 1-I-1441, por precio de 130.000 mrs., dando nuevamente fianzas de cumplir lo firmado.

A.G. Simancas. Escribanía Mayor de Rentas, Legajo 2, Folio 28.

Treslado del recabdo e reteficação que / se dió a Don Santo Aben Amias, Arrendador / Mayor de las ferrerías de Guipúscoa,^{/3} de los quatro años que començaron año de XLI./

Recabdo / de las ferrerías de Guipúscoa,^{/6} año de XLIII./

Señores Contadores Mayores de nuestro señor el Rey. Bien / sabédes cómo el año que pasó de I.U.CCCCº.XLI años / Ferrandes Alfonso de Treviño, escrivano de Cámara del dicho señor Rey ^{/9} e de las sus rentas, vos enbió faser saber, por una su / fe firmada de su nonbre que tenédes, que la renta de las / ferrerías de Guipúscoa que el dicho señor Rey mandó arrendar ^{/12} en el recabdamiento d'ella, de los quatro años que començaron / el dicho año, se avía rematado en Don Santo / Aben Amias, vezino de Vitoria, por CXXX.U. maravedís en cada ^{/15} uno de los dichos quatro años, çerrados de marcos / e chançellería, en que se avía obligado de dar e pagar / al dicho señor Rey o a quien por su merçed lo aviese de ^{/18} aver por la dicha renta de las dichas ferrerías en / cada uno de los dichos quatro años los dichos CXXX.U. maravedís, / a los plasos del dicho señor Rey, en que para ello avía ^{/21} dado e obligado çiertas fianças consigo de mancomún, en çiertas quantyas de maravedís / en todos los dichos quatro años e en cada uno / d'ellos, segund que más largamente en la dicha ^{/24} fe se contyene.

E agora sabed que por ante mí / Ferrand Gonçales de Sevilla, escrivano de Cámara del dicho señor / Rey e de las sus rentas, al dicho Don Santo ^{/27} dixo que reteficava e reteficó e avía por firme / la dicha obligación e recabdo que asy por él fuera / fecha e otorgada de las dichas ferrerías de Guipúscoa ^{/30} e de su recabdamiento en el dicho año de XLI, segúnd e / por la forma e manera que en ella se contyene. E asy //(fol. 1 vto.) mismo las fianças que por él fueran en ellas dadas / e obligadas en todos los dichos quatro años e ^{/3} en cada uno d'ellos. E que sy nesçesario era,/ agora nuevamente dixo que fasía e otorgava,/ e fiso e otorgó, la dicha obligación e recabdo, según ^{/6} e por la forma e manera que en ella se contyene,/ en que obligava e obligó las dichas / fianças e cada una d'ellas que ^{/9} asy por él fueron dadas e / obligadas en las dichas ferre/rías e en su recabdamiento de los ^{/12} dichos quatro años e de cada uno d'ellos, segund / e por la forma e manera que fueron e están obli/gados.

Para lo qual todo e cada una cosa e parte ^{/15} d'ello asy tener e guardar e conplir e pagar / obligó a sy e a sus bienes muebles e ray/ses, avidos e por aver, e a los dichos sus ^{/18} fiadores e a sus bienes, asy como / por maravedís del dicho señor Rey e de las sus / rentas. E para más saneamiento de la dicha ^{/21} renta de las dichas ferrerías de los dichos / quatro años e de cada uno d'ellos, e porque él / pagará e terrná e guardará e conplirá todas ^{/24} las cosas que es tenuto de faser / e conplir, segúnd las condiçiones con que / arrendó la dicha renta, obligó consigo de mancomún ^{/27} e a bos de uno e cada uno por el todo, demás / e allende de las otras finanças que tyene dadas / e obligadas en la dicha renta en su recabdamiento,^{/30} a las personas e en las quantyas de maravedís que aquí / dirá, en esta guisa: /

- A Pedro Gonçales de Santo Domingo, Alcalde ^{/33} del dicho señor Rey en Guipúscoa, en / contya de L.U.mrs. L.U.mrs.

- A Juan Sanches de Móxica, escrivano del ^{/36}dicho señor Rey, en L.U.mrs./ L.U.mrs.

A las quales dichas personas e a cada una d'ellas, e en las //(fol.2 r^o) dichas quantías de maravedís, el dicho Don Santo d[i]ó e obligó en fiança de la / dicha renta de los dichos años e cada uno d'ellos, por sus poderes que para ello le dió ^{/3} e otorgaron, que / tengo señal / de vosotros. ^{/6} E sobre todo lo que dicho es e cada cosa e / parte d'ello el dicho Don Santo otorgó por ante / mí recabdo fuerte e firme e bastante, con re^{/9}nunçiamiento de leyes fecho a vista e consejo de / letrados que le paresçiere, signado de mi signo.

Fecho / en la çibdad de Salamanca, treynta e ^{/12} un días de Mayo año del / nasçimiento del nuestro Señor Ihesu / Christo, de I.U.CCCC^o.XLIII años. //